

**Observatorio
Central Meteorológico.**

(PAEQUE DEL RETIRO)

Estudio general del tiempo el día 2 de Mayo de 1911.

Una depresión existe al Norte de las islas Británicas, alejándose hacia el S. E. el área de presiones débiles que ayer señalábamos en el Mediterráneo superior.

El tiempo es bueno en toda la Península Ibérica, el viento sopla con poca fuerza de dirección variable; el mar, salvo en el Golfo de Cádiz, en que hay marejada, está poco movido y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fue de 26 grados en Huelva, y la mínima de hoy ha sido de ocho grados en Teruel.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ma-

hón, Ibiza, Las Palmas, y Santa Cruz de Tenerife.

Una depresión se halla al Norte de Inglaterra y otra sobre Italia.

Es probable que el sistema permanezca principalmente en el Océano Atlántico, hasta formar una alta presión en el norte.

Nota.—Lo que deseas en el Observatorio de los observatorios que puedes consultar en el Boletín que publicamente pone el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de la capital y de provincias.

OBSERVATORIO DE MADRID**Observaciones meteorológicas del día 2 de Mayo de 1911.**

| HORAS | ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros. | TERMÓMETRO | | Tensión del vapor acuoso. | Humedad relativa. | DIRECCIÓN y clase del viento. | DURACIÓN del viento. |
|---------------------|--|------------|----------|---------------------------------|----------------------|----------------------------------|-------------------------|
| | | Seco. | Humedad. | | | | |
| 12 de la noche..... | 709.22 | 7.6 | 4.2 | 4.5 | 57 | SW..... | Calm..... |
| 6 de la mañana..... | 8.44 | 5.4 | 3.1 | 4.6 | 79 | N.E..... | Ident..... |
| 9 de la mañana..... | 8.65 | 16.3 | 9.5 | 5.1 | 49 | NNE..... | Ident..... |
| 12 del día..... | 8.01 | 21.6 | 12.1 | 6.2 | 35 | SW..... | Ident..... |
| 3 de la tarde..... | 7.02 | 22.9 | 12.9 | 6.0 | 29 | NW..... | Brisa..... |
| 6 de la tarde..... | 6.66 | 19.7 | 11.5 | 6.0 | 35 | SW..... | Brisa ligera..... |
| 9 de la noche..... | 7.74 | 14.9 | 9.4 | 6.1 | 48 | W..... | Ident..... |

Temperatura máxima del aire á la sombra.....

24.8 Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....

Ident mínima.....

3.8 Oscilación barométrica fuerte (milímetros).....

Diferencia.....

21.0 Altura ideal con respecto á la media anual, á las

Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....

36.1 nueve horas de la noche.....

Ident id., dentro de una esfera de cristal.....

58.4 Lluvia en las últimas veinticuatro horas en milímetros.....

Diferencia.....

28.6 Sol completamente despejado.....

Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....

36.2 Sol entorpecido por nubes ó vapores.....

Ident mínima idem.....

1.0 Total de insolación durante el día.....

Diferencia.....

35.8

CUBASTAS**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.****NEGOCIADO CENTRAL**

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 25 de Abril último, esta Dirección General ha dispuesto que el día 13 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda por potua al 4 por 100 anterior, para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 96.150,87 pesetas; compuesta de 5.527,57 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles durante el mes de Septiembre de 1910, según la Real orden antes citada, y de 90.623,30 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 19 de Abril próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.^a Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882;

2.^a Las proposiciones se harán con arrojo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.º;

3.^a Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo;

4.^a A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla;

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta;

6.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General en los días 11 y 12, de diez á dos, y el 16 de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos;

7.^a En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones

que no se hubieran presentado en el negociado, principiando después el con la lectura del anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de propuestas dando á conocer á los concursantes el número del resguardo del depositario, el nombre del propietario, la cantidad, el cambio de las mismas. Acto seguido se abrirá y dará lectura del pliego de depósito remitido por el Ministerio, el cual contendrá el precio unitario en que han de hacerse las adjudicaciones, virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881;

8.^a Serán desecharadas las proposiciones que no contengan automáticamente los requisitos antes mencionados. De las que restan estas se elegirán con preferencia las que por sus condiciones sean más beneficiosas para el Estado;

9.^a En igualdad de precios, se elegirán preferencia á la de menores cuantías en la inteligencia de que, para cada cuadro, se considerarán como un solo cuadro todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio;

10. De la última proposición se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que sea completo su importe con una cesión;

El sobrante que resulte en una subasta, por cualquier concepto, se reunirá con la cantidad que corresponda a los siguientes:

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes a las mismas, dentro de los diez días siguientes al de la subasta, teniendo presente

que, de no verificarse en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este motivo anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término establecido podrán retirar los restos de su efectivo.

10. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de Cuentas tenidas en Deuda y Clases Pasivas, dentro de 15 días, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la parte propuesta por esta Dirección.

11. Los que llevan el cupón corriente, renunciarán a su respaldo de los mismos al someterlo a orden: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su adjudicación por subasta.» (En la parte propuesta del proponente.)

12. Los que presenten las facturas de proveedor se obligarán a los interesados en el acto de verificarla ésta, a fin de que no conserven como resguardo entre sus expedientes los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones se hará en el mismo lugar y fecha en que se celebre la adjudicación, dentro de los diez días siguientes a la entrega en esta Dirección General de las sumas ofrecidas;

14. Las presentaciones de proposiciones que fueran sido desechadas por desorden de la Dirección General de las que no se admite por estar en conflicto la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recurrir en el pleno sentido Central de esta Dirección en las garantías del depósito que resultare conveniente para tomar parte en otra, dentro de una siguiente al en que se publicase en la Gaceta el resultado de la anterior.

Madrid, 1º de Mayo de 1911.—El Director general, Genón del Alisal.

Motivo de proposición.

1.1 que suscribe se compromete a en-

tregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de ... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de ... pesetas y ... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas, en ... del corriente ..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ... de ... de 1911

El interesado, S—

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero de 1911, esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de Junio, a las once horas, para la adjudicación ..., en pública subasta, de las obras de ..., en los años 1911, 1912 y 1913, de la carretera de (1), provincia de Soria, cuyo presupuesto es contra ... de (2) pesetas.

La adjudicación se celebrará en los términos previstos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, atendida por el Ministerio de Fomento, fundándose en manifestó, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas ordinarias de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas

del día 5 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse provisoriamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas en metalílico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que proviene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten tres ó más proposiciones iguales, se procederá en el sorteo entre las mismas.

Madrid, 25 de Abril de 1911.—El Director general, L. de Armidán.

Motivo de proposición.

1.2. M. veo de ..., según consta por su escrito ..., enterario del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en públicas subasta, de las obras de ..., de la carretera de ..., pronuncio mi completo compromiso a tomar a ... el ... objeto de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... para la proposición que se haga, admitiendo el menor valor, más probablemente, el visto favorable para decirle que será desechada la proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se ofreca la misma cantidad.

(Fecha y firma del proponente.)

(1)

DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA

(2)

Presupuesto
de
contrata.

(3)

Garantía
para
tomar parte
en
la subasta

| Pesetas. | Pesetas. |
|-----------|----------|
| 25.493,99 | 230 |
| 23.933,72 | 210 |
| 19.500,06 | 200 |
| 15.000,00 | 150 |
| 14.999,71 | 150 |
| 13.499,99 | 140 |
| 12.615,66 | 130 |
| 12.000,00 | 120 |
| 10.499,49 | 110 |

T. 1.1 que el tramo, segunda sección...
T. 2.1 que el tramo ...
T. 3.1 que el tramo ...
T. 4.1 que el tramo ...
T. 5.1 que el tramo ...
T. 6.1 que el tramo ...
T. 7.1 que el tramo ...
T. 8.1 que el tramo ...
T. 9.1 que el tramo ...
T. 10.1 que el tramo ...
T. 11.1 que el tramo ...
T. 12.1 que el tramo ...
T. 13.1 que el tramo ...
T. 14.1 que el tramo ...
T. 15.1 que el tramo ...
T. 16.1 que el tramo ...
T. 17.1 que el tramo ...
T. 18.1 que el tramo ...
T. 19.1 que el tramo ...
T. 20.1 que el tramo ...
T. 21.1 que el tramo ...
T. 22.1 que el tramo ...
T. 23.1 que el tramo ...
T. 24.1 que el tramo ...
T. 25.1 que el tramo ...
T. 26.1 que el tramo ...
T. 27.1 que el tramo ...
T. 28.1 que el tramo ...
T. 29.1 que el tramo ...
T. 30.1 que el tramo ...
T. 31.1 que el tramo ...
T. 32.1 que el tramo ...
T. 33.1 que el tramo ...
T. 34.1 que el tramo ...
T. 35.1 que el tramo ...
T. 36.1 que el tramo ...
T. 37.1 que el tramo ...
T. 38.1 que el tramo ...
T. 39.1 que el tramo ...
T. 40.1 que el tramo ...
T. 41.1 que el tramo ...
T. 42.1 que el tramo ...
T. 43.1 que el tramo ...
T. 44.1 que el tramo ...
T. 45.1 que el tramo ...
T. 46.1 que el tramo ...
T. 47.1 que el tramo ...
T. 48.1 que el tramo ...
T. 49.1 que el tramo ...
T. 50.1 que el tramo ...
T. 51.1 que el tramo ...
T. 52.1 que el tramo ...
T. 53.1 que el tramo ...
T. 54.1 que el tramo ...
T. 55.1 que el tramo ...
T. 56.1 que el tramo ...
T. 57.1 que el tramo ...
T. 58.1 que el tramo ...
T. 59.1 que el tramo ...
T. 60.1 que el tramo ...
T. 61.1 que el tramo ...
T. 62.1 que el tramo ...
T. 63.1 que el tramo ...
T. 64.1 que el tramo ...
T. 65.1 que el tramo ...
T. 66.1 que el tramo ...
T. 67.1 que el tramo ...
T. 68.1 que el tramo ...
T. 69.1 que el tramo ...
T. 70.1 que el tramo ...
T. 71.1 que el tramo ...
T. 72.1 que el tramo ...
T. 73.1 que el tramo ...
T. 74.1 que el tramo ...
T. 75.1 que el tramo ...
T. 76.1 que el tramo ...
T. 77.1 que el tramo ...
T. 78.1 que el tramo ...
T. 79.1 que el tramo ...
T. 80.1 que el tramo ...
T. 81.1 que el tramo ...
T. 82.1 que el tramo ...
T. 83.1 que el tramo ...
T. 84.1 que el tramo ...
T. 85.1 que el tramo ...
T. 86.1 que el tramo ...
T. 87.1 que el tramo ...
T. 88.1 que el tramo ...
T. 89.1 que el tramo ...
T. 90.1 que el tramo ...
T. 91.1 que el tramo ...
T. 92.1 que el tramo ...
T. 93.1 que el tramo ...
T. 94.1 que el tramo ...
T. 95.1 que el tramo ...
T. 96.1 que el tramo ...
T. 97.1 que el tramo ...
T. 98.1 que el tramo ...
T. 99.1 que el tramo ...
T. 100.1 que el tramo ...
T. 101.1 que el tramo ...
T. 102.1 que el tramo ...
T. 103.1 que el tramo ...
T. 104.1 que el tramo ...
T. 105.1 que el tramo ...
T. 106.1 que el tramo ...
T. 107.1 que el tramo ...
T. 108.1 que el tramo ...
T. 109.1 que el tramo ...
T. 110.1 que el tramo ...
T. 111.1 que el tramo ...
T. 112.1 que el tramo ...
T. 113.1 que el tramo ...
T. 114.1 que el tramo ...
T. 115.1 que el tramo ...
T. 116.1 que el tramo ...
T. 117.1 que el tramo ...
T. 118.1 que el tramo ...
T. 119.1 que el tramo ...
T. 120.1 que el tramo ...
T. 121.1 que el tramo ...
T. 122.1 que el tramo ...
T. 123.1 que el tramo ...
T. 124.1 que el tramo ...
T. 125.1 que el tramo ...
T. 126.1 que el tramo ...
T. 127.1 que el tramo ...
T. 128.1 que el tramo ...
T. 129.1 que el tramo ...
T. 130.1 que el tramo ...
T. 131.1 que el tramo ...
T. 132.1 que el tramo ...
T. 133.1 que el tramo ...
T. 134.1 que el tramo ...
T. 135.1 que el tramo ...
T. 136.1 que el tramo ...
T. 137.1 que el tramo ...
T. 138.1 que el tramo ...
T. 139.1 que el tramo ...
T. 140.1 que el tramo ...
T. 141.1 que el tramo ...
T. 142.1 que el tramo ...
T. 143.1 que el tramo ...
T. 144.1 que el tramo ...
T. 145.1 que el tramo ...
T. 146.1 que el tramo ...
T. 147.1 que el tramo ...
T. 148.1 que el tramo ...
T. 149.1 que el tramo ...
T. 150.1 que el tramo ...
T. 151.1 que el tramo ...
T. 152.1 que el tramo ...
T. 153.1 que el tramo ...
T. 154.1 que el tramo ...
T. 155.1 que el tramo ...
T. 156.1 que el tramo ...
T. 157.1 que el tramo ...
T. 158.1 que el tramo ...
T. 159.1 que el tramo ...
T. 160.1 que el tramo ...
T. 161.1 que el tramo ...
T. 162.1 que el tramo ...
T. 163.1 que el tramo ...
T. 164.1 que el tramo ...
T. 165.1 que el tramo ...
T. 166.1 que el tramo ...
T. 167.1 que el tramo ...
T. 168.1 que el tramo ...
T. 169.1 que el tramo ...
T. 170.1 que el tramo ...
T. 171.1 que el tramo ...
T. 172.1 que el tramo ...
T. 173.1 que el tramo ...
T. 174.1 que el tramo ...
T. 175.1 que el tramo ...
T. 176.1 que el tramo ...
T. 177.1 que el tramo ...
T. 178.1 que el tramo ...
T. 179.1 que el tramo ...
T. 180.1 que el tramo ...
T. 181.1 que el tramo ...
T. 182.1 que el tramo ...
T. 183.1 que el tramo ...
T. 184.1 que el tramo ...
T. 185.1 que el tramo ...
T. 186.1 que el tramo ...
T. 187.1 que el tramo ...
T. 188.1 que el tramo ...
T. 189.1 que el tramo ...
T. 190.1 que el tramo ...
T. 191.1 que el tramo ...
T. 192.1 que el tramo ...
T. 193.1 que el tramo ...
T. 194.1 que el tramo ...
T. 195.1 que el tramo ...
T. 196.1 que el tramo ...
T. 197.1 que el tramo ...
T. 198.1 que el tramo ...
T. 199.1 que el tramo ...
T. 200.1 que el tramo ...
T. 201.1 que el tramo ...
T. 202.1 que el tramo ...
T. 203.1 que el tramo ...
T. 204.1 que el tramo ...
T. 205.1 que el tramo ...
T. 206.1 que el tramo ...
T. 207.1 que el tramo ...
T. 208.1 que el tramo ...
T. 209.1 que el tramo ...
T. 210.1 que el tramo ...
T. 211.1 que el tramo ...
T. 212.1 que el tramo ...
T. 213.1 que el tramo ...
T. 214.1 que el tramo ...
T. 215.1 que el tramo ...
T. 216.1 que el tramo ...
T. 217.1 que el tramo ...
T. 218.1 que el tramo ...
T. 219.1 que el tramo ...
T. 220.1 que el tramo ...
T. 221.1 que el tramo ...
T. 222.1 que el tramo ...
T. 223.1 que el tramo ...
T. 224.1 que el tramo ...
T. 225.1 que el tramo ...
T. 226.1 que el tramo ...
T. 227.1 que el tramo ...
T. 228.1 que el tramo ...
T. 229.1 que el tramo ...
T. 230.1 que el tramo ...
T. 231.1 que el tramo ...
T. 232.1 que el tramo ...
T. 233.1 que el tramo ...
T. 234.1 que el tramo ...
T. 235.1 que el tramo ...
T. 236.1 que el tramo ...
T. 237.1 que el tramo ...
T. 238.1 que el tramo ...
T. 239.1 que el tramo ...
T. 240.1 que el tramo ...
T. 241.1 que el tramo ...
T. 242.1 que el tramo ...
T. 243.1 que el tramo ...
T. 244.1 que el tramo ...
T. 245.1 que el tramo ...
T. 246.1 que el tramo ...
T. 247.1 que el tramo ...
T. 248.1 que el tramo ...
T. 249.1 que el tramo ...
T. 250.1 que el tramo ...
T. 251.1 que el tramo ...
T. 252.1 que el tramo ...
T. 253.1 que el tramo ...
T. 254.1 que el tramo ...
T. 255.1 que el tramo ...
T. 256.1 que el tramo ...
T. 257.1 que el tramo ...
T. 258.1 que el tramo ...
T. 259.1 que el tramo ...
T. 260.1 que el tramo ...
T. 261.1 que el tramo ...
T. 262.1 que el tramo ...
T. 263.1 que el tramo ...
T. 264.1 que el tramo ...
T. 265.1 que el tramo ...
T. 266.1 que el tramo ...
T. 267.1 que el tramo ...
T. 268.1 que el tramo ...
T. 269.1 que el tramo ...
T. 270.1 que el tramo ...
T. 271.1 que el tramo ...
T. 272.1 que el tramo ...
T. 273.1 que el tramo ...
T. 274.1 que el tramo ...
T. 275.1 que el tramo ...
T. 276.1 que el tramo ...
T. 277.1 que el tramo ...
T. 278.1 que el tramo ...
T. 279.1 que el tramo ...
T. 280.1 que el tramo ...
T. 281.1 que el tramo ...
T. 282.1 que el tramo ...
T. 283.1 que el tramo ...
T. 284.1 que el tramo ...
T. 285.1 que el tramo ...
T. 286.1 que el tramo ...
T. 287.1 que el tramo ...
T. 288.1 que el tramo ...
T. 289.1 que el tramo ...
T. 290.1 que el tramo ...
T. 291.1 que el tramo ...
T. 292.1 que el tramo ...
T. 293.1 que el tramo ...
T. 294.1 que el tramo ...
T. 295.1 que el tramo ...
T. 296.1 que el tramo ...
T. 297.1 que el tramo ...
T. 298.1 que el tramo ...
T. 299.1 que el tramo ...
T. 300.1 que el tramo ...
T. 301.1 que el tramo ...
T. 302.1 que el tramo ...
T. 303.1 que el tramo ...
T. 304.1 que el tramo ...
T. 305.1 que el tramo ...
T. 306.1 que el tramo ...
T. 307.1 que el tramo ...
T. 308.1 que el tramo ...
T. 309.1 que el tramo ...
T. 310.1 que el tramo ...
T. 311.1 que el tramo ...
T. 312.1 que el tramo ...
T. 313.1 que el tramo ...
T. 314.1 que el tramo ...
T. 315.1 que el tramo ...
T. 316.1 que el tramo ...
T. 317.1 que el tramo ...
T. 318.1 que el tramo ...
T. 319.1 que el tramo ...
T. 320.1 que el tramo ...
T. 321.1 que el tramo ...
T. 322.1 que el tramo ...
T. 323.1 que el tramo ...
T. 324.1 que el tramo ...
T. 325.1 que el tramo ...
T. 326.1 que el tramo ...
T. 327.1 que el tramo ...
T. 328.1 que el tramo ...
T. 329.1 que el tramo ...
T. 330.1 que el tramo ...
T. 331.1 que el tramo ...
T. 332.1 que el tramo ...
T. 333.1 que el tramo ...
T. 334.1 que el tramo ...
T. 335.1 que el tramo ...
T. 336.1 que el tramo ...
T. 337.1 que el tramo ...
T. 338.1 que el tramo ...
T. 339.1 que el tramo ...
T. 340.1 que el tramo ...
T. 341.1 que el tramo ...
T. 342.1 que el tramo ...
T. 343.1 que el tramo ...
T. 344.1 que el tramo ...
T. 345.1 que el tramo ...
T. 346.1 que el tramo ...
T. 347.1 que el tramo ...
T. 348.1 que el tramo ...
T. 349.1 que el tramo ...
T. 350.1 que el tramo ...
T. 351.1 que el tramo ...
T. 352.1 que el tramo ...
T. 353.1 que el tramo ...
T. 354.1 que el tramo ...
T. 355.1 que el tramo ...
T. 356.1 que el tramo ...
T. 357.1 que el tramo ...
T. 358.1 que el tramo ...
T. 359.1 que el tramo ...
T. 360.1 que el tramo ...
T. 361.1 que el tramo ...
T. 362.1 que el tramo ...
T. 363.1 que el tramo ...
T. 364.1 que el tramo ...
T. 365.1 que el tramo ...
T. 366.1 que el tramo ...
T. 367.1 que el tramo ...
T. 368.1 que el tramo ...
T. 369.1 que el tramo ...
T. 370.1 que el tramo ...
T. 371.1 que el tramo ...
T. 372.1 que el tramo ...
T. 373.1 que el tramo ...
T. 374.1 que el tramo ...
T. 375.1 que el tramo ...
T. 376.1 que el tramo ...
T. 377.1 que el tramo ...
T. 378.1 que el tramo ...
T. 379.1 que el tramo ...
T. 380.1 que el tramo ...
T. 381.1 que el tramo ...
T. 382.1 que el tramo ...
T. 383.1 que el tramo ...
T. 384.1 que el tramo ...
T. 385.1 que el tramo ...
T. 386.1 que el tramo ...
T. 387.1 que el tramo ...
T. 388.1 que el tramo ...
T. 389.1 que el tramo ...
T. 390.1 que el tramo ...
T. 391.1 que el tramo ...
T. 392.1 que el tramo ...
T. 393.1 que el tramo ...
T. 394.1 que el tramo ...
T. 395.1 que el tramo ...
T. 396.1 que el tramo ...
T. 397.1 que el tramo ...
T. 398.1 que el tramo ...
T. 399.1 que el tramo ...
T. 400.1 que el tramo ...
T. 401.1 que el tramo ...
T. 402.1 que el tramo ...
T. 403.1 que el tramo ...
T. 404.1 que el tramo ...
T. 405.1 que el tramo ...
T. 406.1 que el tramo ...
T. 407.1 que el tramo ...
T. 408.1 que el tramo ...
T. 409.1 que el tramo ...
T. 410.1 que el tramo ...
T. 411.1 que el tramo ...
T. 412.1 que el tramo ...
T. 413.1 que el tramo ...
T. 414.1 que el tramo ...
T. 415.1 que el tramo ...
T. 416.1 que el tramo ...
T. 417.1 que el tramo ...
T. 418.1 que el tramo ...
T. 419.1 que el tramo ...
T. 420.1 que el tramo ...
T. 421.1 que el tramo ...
T. 422.1 que el tramo ...
T. 423.1 que el tramo ...
T. 424.1 que el tramo ...
T. 425.1 que el tramo ...
T. 426.1 que el tramo ...
T. 427.1 que el tramo ...
T. 428.1 que el tramo ...
T. 429.1 que el tramo ...
T. 430.1 que el tramo ...
T. 431.1 que el tramo ...
T. 432.1 que el tramo ...
T. 433.1 que el tramo ...
T. 434.1 que el tramo ...
T. 435.1 que el tramo ...
T. 436.1 que el tramo ...
T. 437.1 que el tramo ...
T. 438.1 que el tramo ...
T. 439.1 que el tramo ...
T. 440.1 que el tramo ...
T. 441.1 que el tramo ...
T. 442.1 que el tramo ...
T. 443.1 que el tramo ...
T. 444.1 que el tramo ...
T. 445.1 que el tramo ...
T. 446.1 que el tramo ...
T. 447.1 que el tramo ...
T. 448.1 que el tramo ...
T. 449.1 que el tramo ...
T. 450.1 que el tramo ...
T. 451.1 que el tramo ...
T. 452.1 que el tramo ...
T. 453.1 que el tramo ...
T. 454.1 que el tramo ...
T. 455.1 que el tramo ...
T. 456.1 que el tramo ...
T. 457.1 que el tramo ...
T. 458.1 que el tramo ...
T. 459.1 que el tramo ...
T. 460.1 que el tramo ...
T. 461.1 que el tramo ...
T. 462.1 que el tramo ...
T. 463.1 que el tramo ...
T. 464.1 que el tramo ...
T. 465.1 que el tramo ...
T. 466.1 que el tramo ...
T. 467.1 que el tramo ...
T. 468.1 que el tramo ...
T. 469.1 que el tramo ...
T. 470.1 que el tramo ...
T. 471.1 que el tramo ...
T. 472.1 que el tramo ...
T. 473.1 que el tramo ...
T. 474.1 que el tramo ...
T. 475.1 que el tramo ...
T. 476.1 que el tramo ...
T. 477.1 que el tramo ...
T. 478.1 que el tramo ...
T. 479.1 que el tramo ...
T. 480.1 que el tramo ...
T. 481.1 que el tramo ...
T. 482.1 que el tramo ...
T. 483.1 que el tramo ...
T. 484.1 que el tramo ...
T. 485.1 que el tramo ...
T. 486.1 que el tramo ...
T. 487.1 que el tramo ...
T. 488.1 que el tramo ...
T. 489.1 que el tramo ...
T. 490.1 que el tramo ...
T. 491.1 que el tramo ...
T. 492.1 que el tramo ...
T. 493.1 que el tramo ...
T. 494.1 que el tramo ...
T. 495.1 que el tramo ...
T. 496.1 que el tramo ...
T. 497.1 que el tramo ...
T. 498.1 que el tramo ...
T. 499.1 que el tramo ...
T. 500.1 que el tramo ...
T. 501.1 que el tramo ...
T. 502.1 que el tramo ...
T. 503.1 que el tramo ...
T. 504.1 que el tramo ...
T. 505.1 que el tramo ...
T. 506.1 que el tramo ...
T. 507.1 que el tramo ...
T. 508.1 que el tramo ...
T. 509.1 que el tramo ...
T. 510.1 que el tramo ...
T. 511.1 que el tramo ...
T. 512.1 que el tramo ...
T. 513.1 que el tramo ...
T. 514.1 que el tramo ...
T. 515.1 que el tramo ...
T. 516.1 que el

to en el artículo 2º del pliego de condiciones generales de 1º de Marzo de 1903.

BASES DEL CONCURSO

1.º Serán admitidas al concurso, todas las fábricas ó talleres nacionales, siendo preferibles en igualdad de circunstancias, los que acrediten por medio de documentos fehacientes haber construido con resultado satisfactorio rodillos de la misma ó parecida clase que los que se tratan de adquirir.

2.º Los concursantes acompañarán su proposición de los documentos siguientes:

a) Una Memoria escrita en castellano en que se haga con claridad la descripción de todas las partes de las máquinas;

b) Los planos estrictamente necesarios para formarse cabal idea de todas las circunstancias de los rodillos proyectados, debiendo estar dibujados en papel tela, las cetas y todas las medidas que se mencionen en estos documentos, deben expresarse en unidades del sistema métrico, estando Memoria y planos autorizados por un Ingeniero español con título;

c) Una valoración donde conste el precio de los diversos materiales que figuran en la cubicación, así como también el importe parcial de cada máquina, y el total del concurso.

También acompañará una cubicación donde aparezcan englobadas los pesos ó los volúmenes probables de los diferentes materiales que hayan de entrar en la construcción del rodillo; todas las cantidades debiendo expresarse precisamente en piezas y céntimos.

3.º Los cilindros tendrán sus elementos de hierro y acero de la mejor calidad, y se comprenderán de la máquina con doble cilindro y cajera destinada á dar movimiento al aparato, y de tres rodillos compresores, uno delantero y dos posteriores.

Dicho aparato deberá ir provisto de distribución de retroceso, freno potente de banda, que deberá actuar sobre el eje principal; bomba de alimentación, inyector, aspirador de agua y su correspondiente tender.

4.º El peso de cada cilindro en vacío será de 15.000 kilogramos.

Los cilindros serán susceptibles de trabajar en carretera; que tengan una pendiente del 10 por 100.

La zona de trabajo no excederá de dos metros de anchura.

La máquina llevará una cubierta en el lugar del maquinista.

El mecanismo de conducción estará dispuesto en el tender.

La cajera será del tipo de locomotoras; la presión continua de trabajo no será inferior á nueve atmósferas, y la de prueba hidráulica en fábrica de 15 atmósferas.

La máquina será susceptible de desvelocidad de marcha.

5.º Dada la amplitud del concurso, los proponentes podrán proyectar las mejoras y modificaciones que crean convenientes en la técnica, las cuales serán tenidas en cuenta para la adjudicación, y aun estimarse para compensar el exceso de precio respecto de otras ofertas, si lo merecen.

Los cilindros deberán entregarse con todos los accesorios para su funcionamiento.

Los proponentes podrán ampliar en su oferta el número y clase de estas piezas, de acuerdo con las disposiciones que adopten para los cilindros, pero salvo estas modificaciones se exigirá la entrega de los elementos siguientes:

Diez metros de manguera de goma.
Dos faroles.

Un juego de hierro para ruedas posteriores.

Una caja de herramientas con todas las llaves necesarias, martillo, ramplonadas, aceiteras y cepillos para los tubos.

Un juego de hierro de hogar.

Una cerrilla completa.

Una cubierta impermeable.

7.º Los cilindros deberán presentarse por el adjudicatario en el almacén de las respectivas Jefaturas de Obras Públicas de Alicante, Málaga y Gerona, completamente montados y provistos de los elementos indispensables para su servicio. Debiendo, por consiguiente, entenderse que en el importe de la proposición van comprendidos los gastos de embalaje, transporte, carga y descarga, así como el de otros cualesquier que pudieran ocurrir hasta verificar la entrega en el sitio designado.

8.º Antes de recibirse el rodillo se efectuará un scrupuloso reconocimiento de todos sus mecanismos y detalles, para comprobar si están construidos con la perfección que se exige en este plego de bases, y con arreglo al proyecto que se haya presentado. Inmediatamente procederá á verificar las pruebas oficiales, para asegurarse que dichos aparatos reúnen las condiciones necesarias. Si de las pruebas resultase la necesidad de hacer alguna modificación, la llevará á cabo el adjudicatario, de su cuenta, en el plazo que se le señale, según la importancia del trabajo. El resultado de las operaciones se consignará minuciosamente en el acta redactada al efecto, que servirá de base á la recepción provisional, y si ha sido satisfactoria se considerará el cilindro entregado al servicio público, imponiendo á regir el plazo de garantía.

Los gastos que ocasionen las pruebas serán de cuenta del adjudicatario, quien deberá realizar además las reparaciones indispensables, así como remediar todas las averías que se observen en las máquinas.

9.º El tiempo de garantía será de cuatro meses, durante cuyo período serán de cuenta del adjudicatario todas las reparaciones que ocurran, tanto por falta de buenos materiales como por causa de mala ejecución, y podrá intervenir durante este plazo el trabajo de los cilindros con un delegado de su confianza pagado por él.

10. Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva no estaviesen las máquinas en condiciones de ser recibidas, se aplazará dicho acto hasta que estén en condiciones, sin abonar al adjudicatario cantidad alguna por esta ampliación del plazo de garantía.

11. El adjudicatario quedará obligado á otorgar la escritura ante Notario en Madrid, dentro del término de treinta días á contar de la fecha de la adjudicación del concurso.

12. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar en la Caja de Depósitos de Madrid, en metálico ó efectos de la Denda Pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe total en que se lo haya adjudicado el suministro.

13. En el caso de expirar el plazo fijado sin otorgar la escritura, se entenderá que el adjudicatario renuncia por completo á la adjudicación hecha á su favor, con pérdida del depósito provisional, y la Administración queda en libertad de proceder á nueva adjudicación entre las proposiciones presentadas al actual concurso ó de anular definitivamente éste.

14. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos los demás que pueda exigir la documentación, ajuste y de su garantía, así como los que ocasione la publicación del contrato en la GACETA.

15. Igualmente quedará de cargo todos los gastos que se le opongan en la entrega de los cilindros, a condición de que se destinen los de pago de los que pague exigir algunas de las condiciones ó materias que impliquen la entrega de cualquier otra cosa que no sea el cilindro, aunque no se trate de gastos determinados en la GACETA.

16. Los tres cilindros que se entregarán deberán entregarse en su totalidad y destino dentro de los veinte y cuatro meses contados a partir de la fecha de la escritura, sin embargo de que el plazo sin haberse cumplido se justificada á juicio de la Administración, se entenderá que quedan cumplidos en contra de lo que se establece en el pliego, quedándose á los propietarios los que en el caso establecen el plazo de ejecución de las obras públicas, y se considerando que sólo se consideran cumplidos los que hayan sido recibidos por completo y que al hacer la revisión se observe de lucirán de su perfecta ejecución y reparación que lleva a cabo el adjudicatario durante el plazo establecido, a partir de la recepción provisional.

17. El pago de cada uno de los cilindros se verificará en la forma siguiente: el 80 por 100 de su mayor valor en los diez meses siguientes á la fecha del acta de recepción provisional, por la Jefatura de Obras Públicas de la respectiva provincia, y el 20 por 100, luego, autorizada para hacer la ejecución, y el 20 por 100 restante, cuando sean dichas máquinas recibidas completamente en su totalidad.

18. La fianza será dada por el adjudicatario después que haya sido firmado el acta de recepción definitiva de los cilindros.

19. Las cuestiones que surgen en el cumplimiento del contrato pueden resolverse entre el adjudicatario y la Administración, regíndose por la Legislación en vigor.

20. Regirán para esta convocatoria las disposiciones de carácter general de los artículos, y especialmente las relativas a las condiciones generales para la ejecución de obras públicas, y las establecidas en el Real Decreto de 23 de Febrero de 1903.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto de 23 de Febrero de 1903, se convoca á contratación pública el día 14 y el primero siguiente, en virtud del Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1903, y en virtud del Real Decreto de 23 de Febrero de 1903.

Art. 13. Cuando el adjudicatario no obtenga posteriormente el plazo establecido, una subasta á la que se someterá la escritura reservada á la persona que ha sido elegida se pondrá admitida en el plazo de veinticuatro horas en la sede de la administración, cuando estuviere en su poder, y se someterá al pleno que sirva de la adjudicación.

Art. 14. Hasta el día 15 de Mayo de 1911, si segun lo establecido en el artículo 13 del presente acuerdo, los precios que se oferten serán preferidos en tanto que no superen los producidos extraños existentes en la legislación vigente, mientras el precio que se oferten no exceda al de éstos en más de

por 100 del precio que señale la proposición en cada motivo. Siempre que el contenido de los demás productos incluidos en la pilastra vigente y productos que no lo sean, los pliegos de condiciones y las proporciones se apreciarán y llevarán el mismo efecto. En tales contratos, la proposición del presupuesto nacional establecida en el apartado precedente cuando ésta fuese irrebatible, cesará si la proposición por la cual resulta resulta onerosa en más del 10 por 100, computada sobre el monto total de los trabajos no figurados en dicha tablas anexas.

Art. 16. «En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta de la proposición los precios arancelarios correspondientes a los mismos, los transportes y los gastos generales que se consideren oportuno para la entrega según los términos establecidos en el trámite.

Art. 17. «Los trabajos y los suministros de la A. municipal sección que obtendrán los que se oferten para servicios de reparación, etc., se harán en calidad de que copias libres de tales contratos se comunique a la administración después de su tramitación, en la forma que figura en el contrato de licitación, a la Comisión propietaria de la administración nacional.»

Madrid, 17 de Abril de 1911.—El Director General de la A. Municipal, Aranjuez.

Modelo de propuesta.

D. S. N., socio de..., según cédula personal..., número..., certificado del artículo 29 de la GACETA DE MADRID con fecha de..., y de las bases que intervienen en el concurso para la adjudicación de los edificios de vapor en el tramo de la carretera del ferrocarril de las provincias de Valencia, Málaga y Gerona, se compromete a suministrar dichos aparatos en los términos y condiciones que se detallan en la tabla y anexas y demás documentos que se acompañan con esta propuesta, para la cantidad de... (señal la cifra en el pie de la pilastra, expresando en pesos, céntimos y centésimas) en que el contratista se compromete a hacer el suministro, dentro del precio parcial de cada uno de los artículos dado en su destino).

S—697

Alcaldía Constitucional y Subvención.

En virtud del acuerdo por este Ayuntamiento constituido el día 16 de Marzo de 1910, y la diligencia cumplido de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la ordenanza de 21 de Mayo de 1905, para la ejecución de los servicios provinciales y coloniales, sin que se haya producido en la ejecución alguna, se anuncia la licitación pública relativa a la adjudicación de la obra mencionada, de clase gruesa, destinada al servicio de la conservación de caminos y calles asfaltadas del interior, cuyo importe es de 55,494,65 pesetas.

Los pliegos de condiciones se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 12 del pliego de condiciones que, juntamente con los demás documentos, estará depositado en el despacho de Obras Públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría Municipal, para conocimiento de los particulares que deseen interesarse en la licitación subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar el arreglo de la piedra machacada dentro de los quince días siguientes al de la forma-

lización y firma de la escritura correspondiente, y dejarlo terminado dicho acuerdo en el plazo máximo de dos meses, contados a partir del día en que lo comience.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excelentísimo Señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.^a Los pliegos de proposición extensibles en papel sellado de la clase correspondiente, firmados con arreglo al modelo que se da al final, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les representen, por lo que de poder de hacer bastante por el Presidente del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. José María Torres y Miarnau, dejándose constar dentro del plazo que a continuación se indica, al efecto que se realice en la citada GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á las doce de la misma de los días hábiles de ese año, en el antiguo mencionado Negociado;

2.^a A todo pliego de proposición deberá acogerse, por separado, el resguardo que se da en la constitución del depósito provisional previsto, así como parte en la subasta. El importe del depósito deberá constituirse por la cantidad de 2.921,50 pesetas en la Diputación municipal ó en la Caja General de Pensiones ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte a adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad imparte del ramo, siendo echado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada legislación;

3.^a Los referidos pliegos habrán de entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el reverso deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para la licitación de la subasta del suministro de piedra machacada para la conservación de caminos y calles asfaltadas del interior.»

En el reverso, y crezando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que roza el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entregó intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción;

4.^a Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar variaciones el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expuestas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional;

5.^a Si se presentase dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del ramo á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta;

6.^a El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en el presente contrato.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO DESCRIPCION DEL CONTRATO

Objeto de este contrato.

Artículo 1.^a El objeto de este contrato es la adquisición por el Excmo. Ayuntamiento, mediante subasta, de 5.021 metros cúbicos de piedra machacada de clase gruesa con destino á la conservación de caminos y calles asfaltadas del interior de esta ciudad.

El contratista queda obligado á entregar dicho material sujetándose á este pliego de condiciones y al presupuesto que le acompaña, así como á las instrucciones que reciba del señor Jefe de la Sección primera de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo cargo ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa del contrato, y resolverá aquellas dificultades de detalle que puedan aparecer durante el curso de los trabajos.

Operaciones á cargo del contratista.

Art. 2.^a Correrá á cargo y cuenta del contratista la adquisición y arranque de la piedra de las canteras, el muchaqueo, el transporte, la molición y el aplastamiento en los sitios y forma consignados en estas condiciones, y en una palabra todas cuantas operaciones sean necesarias para que resulte hecho con arreglo á lo que en ellas se prescribe, la entrega del material de que se trata.

CAPITULO II

CONDICIONES DE LAS MATERIALES

Cualidad de la piedra.

Art. 3.^a La piedra que deberá mechacarse será de clase gruesa y deberá en general ser sana, dura y homogénea y resistir y no ofrecer en lo mínimo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse estos entre sí unidos y agarrados, cáracteres tales que haciendo presunción una descomposición ó disgranación de dichos elementos ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, indecenza á la inspección facultativa á considerarla deficiente.

Por lo demás tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que á su juicio no reúna las citadas buenas condiciones, y no sea igual á la muestra que antes de empezar los negocios de la piedra deberá el contratista presentar al señor Jefe de la Sección primera de la oficina de Urbanización y Obras, á fin de que pueda por el mismo ser declarada aceptable para los efectos de la contrata.

Machaca.

Art. 4.^a La piedra se machacará en aquellos sitios que, previamente so lo designara hasta dejarla aproximadamente reducida á la dimensión ó tamaño y medida á diez centímetros, y se tendrá á juicio de la Inspección la máquina, después de machacarla, si queda uniforme y sin dimensiones que la naturaleza de este trabajo permita obtener cuando se efectúa, de una manera conveniente y admisible.

Propiedad de la piedra machacada.

Art. 5.^a La piedra machacada deberá hallarse limpia y exenta de detritus, tie-

res y de toda otra substancia extraña que pueda ser perjudicial á su buen empleo á juicio de la Inspección facultativa.

Aparcamiento de la piedra.

Art. 6.^o La piedra machacada se pondrá en pequeños muros de media a una altura estípida, ó bien en montones grandes de fácil medida de mayor número de metros, siendo la Inspección facultativa la que en vista de las circunstancias de los puntos en que haya de depositarse, determinará la forma, número y volumen de cada montón y precisará el sitio en que haya de colocarse.

Distribución general de la piedra machacada.

Art. 7.^o La distribución general de los volúmenes de la piedra machacada que deberá entregar al contratista, será la siguiente:

| | Metros ³ |
|---|---------------------|
| Calle Urgei-Industria..... | 600 |
| Idem Travesera Cabestany..... | 300 |
| Terrenos de la Herrería (Sans)..... | 571 |
| Carretera Hipódromo..... | 500 |
| Idem Port..... | 500 |
| Idem Merret..... | 300 |
| Camino de Horta..... | 250 |
| Idem de la Legna..... | 100 |
| Paseo de Santa Eulalia..... | 250 |
| Estación de Villaverde..... | 400 |
| Carretera del Obispo..... | 400 |
| Travesera Roger de Flor..... | 150 |
| Muntaner Diagonal..... | 400 |
| Plaza de Juanich..... | 300 |
| VOLUMEN TOTAL (metros ³)..... | 5.021 |

Sin embargo de la distribución que se haga, no obstará al que la Inspección facultativa, en vista de las circunstancias e inconvenientes que crea tal vez puedan originar los montones de la piedra machacada que haya de ser depositada con arreglo á estas condiciones, pueda designar otros sitios ó introducir aquellas alteraciones que juzgue oportunas, procurando que no queden distantes de aquéllos los nuevamente fijados.

Materiales aceptables.

Art. 8.^o Queda obligado el contratista á retirar, en cuanto se lo ordene la Inspección facultativa, todo el material que al ser llevado á las vías en que haya de depositarse encuentre aquélla, desde luego, inaceptable á causa de sus malas circunstancias y de no sujetarse á estas condiciones, advirtiéndole que, en el caso de no hacer la citada operación en el plazo que por dicha Inspección se lo fije cuando se le dé la orden correspondiente, se entenderá que renuncia á él y podrá la Sociedad de Urbanización y Obras retirarlo y utilizarlo en aquellos trabajos en que lo juzgue conveniente.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Precauciones referentes al tránsito y á los vecinos.

Art. 9.^o El contratista procurará al efectuar los trabajos evitar en lo posible entorpecimientos y perjuicios á la circulación pública y á los vecinos, quedando en este punto obligado á sujetarse á las instrucciones que con este motivo le comunica la Inspección facultativa.

Dirección facultativa, precauciones para evitar perjuicios.

Art. 10. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgra-

cias y perjuicios, debiendo lo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que con dicho contratista será responsable de los que quizás puedan originarse durante la realización de los trabajos que han de corresponder á su cargo, al efectuarlos los cuales habrá de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas Municipales y las disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan aplicarse al caso de que se trata.

Plazo para empezar y terminar la ejecución de piedra machacada.

Art. 11. El contratista deberá empezar a aceptar la pieza machacada dentro de los quince días siguientes á la de la firma de la escritura de contrata y dejar terminado, todo lo que se haya entregado en el plazo máximo de los tres meses, contados a partir del día en que empieza.

El plazo anterior se entenderá dividido en otros dos plazos parciales que terminarán a tres y á los diez meses después de haber empezado el acepto de la pieza machacada, quedando obligado el contratista a tener, cuanto aquéllos permita, aceptados y en disposición de recibir los volúmenes siguientes:

Al término del primer plazo, los aceptos de piedra machacada es un volumen de 2.500 metros cúbicos y al terminar el segundo plazo los 2.521 restantes.

Recepción.

Art. 12. Luego que el contratista ha sido aceptada y en condiciones de ser recibida la piedra machacada correspondiente al primer plazo, se hará de ella la correspondiente recepción, que será únicamente y definitiva, y se llevará á cabo en presencia del contratista, previo reconocimiento de dicha piedra, efectuado por el Jefe de la sección primera de la Oficina de Urbanización y Obras, y con asistencia de los ilustres señores jueces que al efecto tengan por convenientes designar la Ilustre Comisión de Fija que se le ordena al Excmo. Ayuntamiento si lo creyese oportuno.

De dicha recepción se levantará un acta firmada por los asistentes, la cual será remitida por la Oficina antes citada á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, cosa á lo cual haya sido aprobadas las obligaciones del contratista en lo que directamente á dicho material se refiera, quedando desde luego facultada la Oficina de Urbanización y Obras para emplearla en los trabajos de conservación de las calles afirmadas del interior de esta ciudad.

En igual forma y modo se efectuará la recepción de la piedra machacada correspondiente al segundo plazo.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 13. En la adquisición de materiales de que es objeto este pliego de condiciones, regirá, en cuanto no esté en contradicción con lo que en él se previene y tenga una natural y exacta aplicación dentro del carácter y circunstancias de dicha adquisición el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 14. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para que la entrega de la piedra machacada de que es objeto esta contrata, se verifique en las mejores condiciones, aun cuando no se halte taxativamente expresado en este pliego de condiciones, siempre que, sin separarse de su es-

píritu y recta interpretación, se le entienda por escrito la inspección facultativa.

Condiciones económicas.

Real ordenanza sobre contratación de obras públicas y urbanizaciones.

Art. 15. Regirán en esta contrata las disposiciones de la Instrucción 13 de Febrero de 1903 para las autoridades de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 16. La subasta de estos servicios se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que establezcan en las suministros que presta y organiza este servicio el Excmo. Ayuntamiento, siendo el licitante D. José M. Torres Miñarro, quien seguirá por él Excmo. Ayuntamiento para verificarse el acuerdo que se establece en el artículo 15 de la citada legislación.

Cantidad tipo de subasta.

Art. 17. La cantidad que se establece tipo para la subasta, que se efectuará con arreglo á la Instrucción citada, será de 36.413 pesos con 65 céntimos de peso.

Fuerza ó deposito provisional.

Art. 18. La fianza ó deposito provisional necesario para poder presentarse a propuesta cualquiera será de 2.000 pesos con 73 céntimos de peso, siendo así asiente el 5 por 100 del presupuesto de contrato.

Proposiciones.

Art. 19. Las proposiciones para ser admitibles deben presentarse en siete días al modelo que va unido á estas condiciones y en ellas se consignarán cantidades que no excedan de la que se consigne en uno tipo de subasta en el artículo 17.

Además, dichas proposiciones tendrán que acordarse á lo establecido en la Real orden del Ministerio de Fomento, de 18 de Noviembre de 1904.

Fuerza definitiva.

Art. 20. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva que garantice el cumplimiento de las condiciones del contrato, será igual al 10 por 100 de aquello por el que se hubiese adquirido la subasta y no se devolverá á éste el contratista si aquél se lleva á cabo la recepción parcial de la piedra machacada la fecha que haya quedado fijada por todos los compromisos establecidos en el contrato.

Gastos de arrendamiento y demás que se incorporen á la subasta.

Art. 21. Será obligación del contratista pagar los gastos de arrendamiento, tasas y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencia y cesión de derechos del contratista.

Art. 22. La subrogación y cesión ó traspaso de derechos del contratista podrá efectuarse en su sujeción á lo establecido en los artículos 25 y 26 de la contracción estable en el artículo 1 de estas condiciones, pero no se autorizará al Excmo. Ayuntamiento en el caso de cesionarse ya otorgado la escritura de contrato, salvo el contrato si el contratista no lo solicite ya acordado y se admitida la cuarta parte del volumen total de la piedra que debe entregar en el plazo á estas condiciones.

Abono y pago.

Art. 23. El pago de la piedra machacada se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que después de aprobada el acta de recepción de los dos plazos fijados en el artículo 11 expedirá el señor Jefe de la Sección 1.^a de la oficina de Urbanización y Obras, sometiéndola á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual quedará obligado á satisfacer al contratista el importe de la certificación á los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

La citada certificación será expedida por dicho Jefe en virtud de la relación valorada correspondiente á la medición del material que extenderá y remitirá oportunamente con la conformidad del contratista, el facultativo encargado de la inspección directa de la contrata, cuyo facultativo aplicará al efecto el número de metros cúbicos de piedra machacada que resulten apropiados en cada plazo, el precio de contrata consignado en el cuadro correspondiente de este pliego y descontar á lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Aumento de precios.

Art. 24. El Excmo. Ayuntamiento no admitirá reclamación sobre profundida insuficiencia de los precios, entendiéndose en este punto el contrato hecho á riesgo y ventura del contratista.

Multas.

Art. 25. Si el contratista no tuviese copiada y en disposición de recibirse en los plazos fijados en el artículo 11 de estas condiciones la piedra machacada, podrá el Excmo. Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día, después de transcurrir el plazo de su entrega, que tarde en efectuarlo.

El importe de estas multas y demás responsabilidades del contratista, se hará efectivo del depósito de garantía ó fianza definitiva, y en su caso de los bienes del mismo, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya citada en estas condiciones.

*Resolución
por incumplimiento del contratista.*

Art. 26. Si el contratista dejase de cumplir lo previsto en sus condiciones, ó se negase á entregar la piedra machacada, el Excmo. Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prevenido, adoptar las medidas que crea más oportuna, teniendo presente el uso que con arreglo á estas condiciones puedan hacerse de las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y el Real Decreto de 13 de Marzo de 1903, relativo á las condiciones generales para obras públicas, y podrá igualmente rescindir en último caso la contrata si la repetición de las faltas, su naturaleza especial ó las consecuencias que originasen motivasen á su juicio esta resolución.

Multas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 27. Si el contratista dejase de cumplir en estas condiciones, el Ayuntamiento, podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulte aplicables en esta contrata el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real Decreto de 13 de Marzo de 1903, y

la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 28. Si con motivo de este contrato se susciten cuestiones entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, relativo á la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902, y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 29. El contratista dará cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formulará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescriba en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Junta local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 30. El pliego general de condiciones para contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 13, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 2 de Marzo de 1911.—El Jefe de la División tercera, Antonio Vila Palmés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ... piso ..., bien entornado de las condiciones facultativas y económicas y presupuesto que hagan de regir en la adquisición, por el Excelentísimo Ayuntamiento, de 5.021 metros cúbicos de piedra machacada de clase granítica, con destino á la conservación de caminos y calles afirmadas del Interior de esta ciudad, se compromete á entregar dicho material, con sujeción á las citadas condiciones y presupuesto, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas.)

Barcelona, 19 de Abril de 1911.—El Alcalde constitucional, M. de Mariana.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento.—El Secretario accidental, Ignacio de Japet.

S—413

14.^a Tercio de la Guardia Civil.

El día 3 de Junio próximo venidero, á las nueve horas, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia Civil, de esta Corte, sita en la calle de Batalla del Salado, para contratar el servicio de provisión de vestuario que, por el tiempo de cuatro años, puedan necesitar las Comandancias del Norte, Sur y Caballería que componen el 14.^a Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y en las Oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid, 29 de Abril de 1911.—El Coronel Subinspector, Julián Fernández.

S—409

El día 5 de Junio próximo venidero, á las once horas, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia Civil, de esta Corte, sita en la calle de Batalla del Salado, para contratar el servicio de provisión de sombreros que, por el tiempo de cuatro años, puedan necesitar las Comandancias del Norte, Sur y Caballería que componen el 14.^a Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel, en las Oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid, 29 de Abril de 1911.—El Coronel Subinspector, Julián Fernández.

S—410

17.^a Tercio de la Guardia Civil.

El día 26 de Junio próximo, á las once horas de su mañana, se celebrará subasta pública en las Oficinas de la Subinspección de la Guardia Civil, de esta capital, Lauria, 5, para contratar el servicio de provisión de tablados de camas con bandillones de hierro, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Lérida y Tarragona, que componen el 17.^a Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en las expresadas Oficinas, y en las de las Subinspecciones de todos los Tercios, y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Tarragona, 29 de Abril de 1911.—El Coronel Subinspector, Trinitario Salazar.

S—417

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL*Delegación de Hacienda
de la provincia de Málaga.*

Ignorándose el domicilio de los señores D. José Bernal Rodríguez, ex Agente ejecutivo que fué de la zona de Marbella, D. Francisco Mayolde, D. Ramón Martínez Hubert, D. Rafael Hernández Santón, D. Enrique Pardo, D. José Quintana Paz, D. Juan Rodríguez Galeas, D. Carlos Palacios, D. Federico Morello, D. Ricardo Lozano y D. Juan Cabello, funcionarios que fueron de esta Delegación de Hacienda, se les notifica por medio de este edicto, que ha sido dictada providencia de concluso en el expediente de alcance quo se sigue contra el primero, y, por lo tanto, deben personarse ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Rojizo, en el plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente á la publicación del presente edicto.

Málaga, 26 de Abril de 1911.—El Delegado de Hacienda, M. Bermúdez.

P—1353

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Concursos de Ascenso y Traslado de Abril de 1911, para la provisión de Escuelas dotadas con 625 y 500 pesetas de sueldo anual.

De conformidad con las reglas dictadas por Real orden de 31 de Marzo último, para la aplicación de lo dispuesto por el Real decreto de 25 de Febrero anterior, con la Orden aclaratoria de la Dirección general de Primera Enseñanza, fecha 16 del actual, y en cumplimiento del artículo 12 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, se anuncian, para su provisión en propiedad por dichos Concursos, las siguientes plazas en las Escuelas públicas de Primera Enseñanza de este Distrito Universitario que existen vacantes, según las relaciones de las respectivas Juntas provinciales.

CONCURSO DE ASCENSO

| PROVINCIA | PUEBLO | CLASE | GRADO | CLASE DE LA PLAZA | SUELDO — Pesetas. |
|-----------|--------|-------|-------|-------------------|-------------------|
|-----------|--------|-------|-------|-------------------|-------------------|

Escuelas de niños.

| | | | | | |
|------------------|-----------------------------|------------|----------------|---------------|-----|
| Ciudad Real..... | Fontanarejo..... | Niños..... | Elemental..... | Maestro..... | 625 |
| Idem..... | Saceruela..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Idem..... | Almagro..... | Idem..... | Idem..... | Auxiliar..... | 625 |
| Idem..... | Viso del Marqués..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Idem..... | Puertoblanco..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Cuenca..... | Belmontejo..... | Idem..... | Idem..... | Maestro..... | 625 |
| Idem..... | Villaconejos..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Idem..... | Alcalá de la Vega..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Segovia..... | Valdelatio..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Idem..... | Aldentengua de Pedraza..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Toledo..... | Alaeres de los Montes..... | Mixta..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Idem..... | Villamudela..... | Niñas..... | Idem..... | Idem..... | 625 |

Escuelas de niñas.

| | | | | | |
|------------------|---------------------------|------------|----------------|---------------|-----|
| Ciudad Real..... | Carrión de Calatrava..... | Niñas..... | Elemental..... | Auxiliar..... | 625 |
| Idem..... | Morat de Calatrava..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Idem..... | Puertollano..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Cuenca..... | Villar de la Encina..... | Idem..... | Idem..... | Maestra..... | 625 |
| Idem..... | Tragacete..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Idem..... | Cañaveras..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Guadalajara..... | Cobeta..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Idem..... | Córdoles..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Toledo..... | Sevilleja de la Jara..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |

Escuelas de párvalos.

| | | | | | |
|-------------|--------------|---------------|----------------|---------------|-----|
| Cuenca..... | Iniesta..... | Párvalos..... | Elemental..... | Auxiliar..... | 625 |
|-------------|--------------|---------------|----------------|---------------|-----|

CONCURSO DE TRASLADO

PLAZAS DOTADAS CON 625 PESETAS

Escuelas de niños.

| | | | | | |
|------------------|-----------------------------|------------|----------------|---------------|-----|
| Ciudad Real..... | Calzada de Calatrava..... | Niños..... | Elemental..... | Auxiliar..... | 625 |
| Idem..... | Alden del Rey..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Idem..... | Bolaños..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Idem..... | Almodóvar del Campo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Idem..... | Sequillomos..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Cuenca..... | Villar de Olalla..... | Idem..... | Idem..... | Maestro..... | 625 |
| Idem..... | Rubielos bajo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Idem..... | Valdemoro de la Sierra..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Guadalajara..... | La dona..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Madrid..... | Villalvilla..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Segovia..... | Escalonona..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |

| PROVINCIA | PUEBLO | CLASE | GRADO | CLASE DE LA PLAZA | SUELDO — Pesetas. |
|--------------|----------------------|------------|----------------|-------------------|-------------------|
| Segovia..... | Vegas de Matute..... | Niños..... | Elemental..... | Maestro..... | 625 |
| Toledo..... | Alcabón..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Idem..... | Montesclaros..... | Mixta..... | Idem..... | Idem..... | 625 |

Escuelas de niñas.

| | | | | | |
|------------------|----------------------------|------------|----------------|---------------|-----|
| Ciudad Real..... | Malagón..... | Niñas..... | Elemental..... | Auxiliar..... | 625 |
| Idem..... | Bolaños..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Cuenca..... | Cañada Juncosa..... | Idem..... | Idem..... | Maestra..... | 625 |
| Idem..... | Santo Domingo de Moya..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Idem..... | Alarcón..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Idem..... | Alejandría del Rey..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Guadalajara..... | Rubielos bajos..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Madrid..... | La Toba..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Toledo..... | Brea..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Idem..... | Robledo del Mazo..... | Mixta..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| | Domingo Pérez..... | Niñas..... | Idem..... | Idem..... | 625 |

PLAZAS DOTADAS CON 500 PESETAS**Escuelas de niños y de asistencia mixta que han de proveerse en Maestro.**

| | | | | | |
|------------------|-------------------------------|------------|----------------|---------------|-----|
| Ciudad Real..... | Corral de Calatrava..... | Niños..... | Elemental..... | Auxiliar..... | 500 |
| Idem..... | Villamayor..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Cuenca..... | La Parra..... | Mixta..... | Idem..... | Maestro..... | 550 |
| Idem..... | Graja de Campalvo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Fresnedilla de la Sierra..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Chumillas..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Portilla..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Guadalajara..... | Balconete..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 550 |
| Idem..... | Palmares de Jadraque..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 550 |
| Tdem..... | El Recuenco..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 550 |
| Idem..... | Durón..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 550 |
| Idem..... | Castejón de Henares..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 550 |
| Idem..... | Congostrina..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 550 |
| Idem..... | La Cabrera..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Mantiel..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Majaelrayo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Mazarete..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Sotoca..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Valdeabellano..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Valtablado del Río..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Cineguitas..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Baños..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Cortes..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Ocentejo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Villaescusa de Palositos..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Arroyo de Fraguas..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Bochones..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Villacorza..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Valdelalmendra..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Madrid..... | Colmenar del Arroyo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | La Olmeda de la Cebolla..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 550 |
| Idem..... | Humanes de Madrid..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Serrada..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Navas de Buitrago..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Segovia..... | Fresno de Cantespino..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Brieva..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Puentenizarra..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Villaverde de Montejo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Chavida..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Muyo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Aldesalcorbo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Languilla..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Sotillo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Tolodo..... | Paredes..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 550 |
| Idem..... | Calesuela..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |

Escuelas de niñas y de asistencia mixta que han de proveerse en Maestra.

| | | | | | |
|------------------|------------------|------------|----------------|--------------|-----|
| Ciudad Real..... | Cervera..... | Mixta..... | Elemental..... | Maestra..... | 550 |
| Idem..... | Ruidera..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | El Villar..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Cuenca..... | Bólaga..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 550 |
| Idem..... | Fuertescusa..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 550 |

| PROVINCIA | PUEBLO | CLASE | GRADO | CLASE DE LA PLAZA | SUELDO — pesetas. |
|-------------|----------------------|-------|-----------|-------------------|-------------------|
| Cuenca | Simarrillo | Mixta | Elemental | Mestra | 503 |
| Idem. | Casas de Roldán | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem. | Rubielos Altos | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem. | Santa María del Val | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem. | Moscoso | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem. | Villar del Aguilu | Idem | Idem | Idem | 550 |
| Guadalajara | Algona | Idem | Idem | Idem | 550 |
| Idem. | Angoncillo | Idem | Idem | Idem | 550 |
| Idem. | Yélimos de Arriba | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem. | Torremecha del Pinar | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem. | Quemada | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem. | Armenita | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem. | Hontoria | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem. | Cerdeñuela | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem. | Villar de Cobeta | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem. | Buñol | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem. | Pécharva | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem. | Brigarral | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem. | Metarrubia | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem. | Mogina | Idem | Idem | Idem | 560 |
| Idem. | Mohernando | Idem | Idem | Idem | 560 |
| Idem. | Otilia | Idem | Idem | Idem | 550 |
| Madrid | Robledo de la Jara | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem. | Venturada | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem. | San Mamés | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem. | Bracamonte el Real | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem. | Oquedelo del Valle | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Segovia | Villaseca | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem. | Castronero de Arriba | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Toledo | Barguil y | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem. | Garcia de la Torre | Idem | Idem | Idem | 500 |

Podrán tomar parte en el concurso de ascenso, los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliares en propiedad, de categoría inmediata inferior á la de las vacantes que soliciten, y que sean además del mismo grado.

Podrán tomar parte en el concurso de traslado, los Maestros, Maestras ó Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de las vacantes solicitadas, siempre que sea del mismo grado.

Igualmente podrán acudir al concurso de traslado, los Maestros inhabilitados y los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los siete períodos de observación, si no regan acreditados, con certificación de tres médicos, que han recuperado por completo la agilidad física.

Los aspirantes dirigirán las instancias documentadas á este Rectorado, presentándolas ó remitiéndolas al mismo dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los que se presenten deberán dirigirse al Negociado de primera avocación de la Secretaría general de esta Universidad, durante los días laborables, dentro de los quince que antes se señalan, en las horas de once á trece, quedando cerrada la plaza de admisión el último día y hora expresadas.

Las instancias que no elijan en este Rectorado en todos los documentos necesarios, y las que no se presenten dentro de los quince días señalados, quedan sin curso y los interesados no se considerarán aspirantes al concurso.

Los que asistan á tomar parte en ambos concursos de ascenso y traslado de 625 pesetas, y de traslado de 125 de 500 pesetas, deberán solicitarlo en instancia

y en dos veces alian por separado para la una, habiendo constar el hecho de que toman parte en ambos concursos.

Los expedientes soportando Rectorado, ó Auxiliares, por concurso de ascenso ó traslado, se comprenderán de instancia dirigida á este Rectorado, á la observación y cumplimiento del modelo oficial, en la que se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas sollicitadas, el nombre y apellidos del aspirante y relación de las vacantes, encareciendo por el mismo orden de preferencia en que se desean.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1º de Abril, y abarcarán estar certificadas dentro del plazo comprendido en los dicho día 1º del corriente mes y el último de la convocatoria.

Las condiciones de prelación en estos concursos de ascenso y traslado, serán la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de Escuela en propiedad, continuando los trabajos con el derecho de preferencia que hoy se tratan.

Los aspirantes deberán tener presente las disposiciones de los artículos 31 y 32 d. l. Real decreto de 15 de Abril de 1910, en evitación de los perjuicios que pudieran seguirles de no efectuarlo.

Lo que se anuncia para General convocatoria:

Madrid, 25 de Abril de 1911.—El Rector. R. Cendrá.

Agencia ejecutiva de la zona de Bezana.

De Manuel Lezcano, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Bezana.

El Recaudador que es el expediente que lleva en su oficina en los depósitos de Comercio, ó en la diligencia siguiente:

Ejecución de los tributos satisfechos los donadores que á continuación se ex-

ponen y disponen así para cada una la Hacienda, al que lo recibarán los mismos que el Rectorado, y ventura de bienes inmuebles y servidumbres, se acuerda la enajenación, en calidad subasta, de los inmuebles y pertenencias a cada uno de aquellos donadores, cuya venta se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Mayo de 1911, á las diez de la mañana, siendo paseadas en la plaza general suscribiéndose en ella las correspondientes partes del importe de los mismos.

Manifiéstase esta providencia á los donadores, y al receder hipotecario en su caso, y anuncia al público por pregon y carteles, que se ilustrará en las Casas Consistoriales.

Y finalmente comprendidos en dicha providencia los donadores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado en punto de su residencia á la persona que les representa, se les notificará por medio de esta Edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, para su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instruction 25-23 de Abril de 1900.

Nombre,籍名, situación y cabida.

Franquicio Esteban Martínez.—Una finca en la Cañadilla, de cabida de dos cuartas, ó sea 17 áreas y 47 centíareas; Linda: al Norte, con Saturnino Lafuente; al Este, con José Gil; al Sur, con Pedro Gil y al Oeste con Saturnino Lafuente.

Otra villa en la Cañadilla, de cabida de una y media, ó sea 34 áreas y 93 centíareas; Linda: al Norte, con Isidro Carrera; al Este, con Eugenio Gil; al Sur, con Pedro Gil, y al Oeste, con Saturnino Lafuente.

En Beza á 26 de Abril de 1911.—El Recaudador, Manuel Lezcano. P—1251

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

Zona de la capital. — Cuarto trimestre de 1910.—Resultados.—Contribución sobre utilidades.—Tarifa 2.^a

D. Raimundo Colomer y Ribas, Recaudador ejecutivo de las zonas de la capital.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio que me hallo instruyendo para hacer efectivos descubiertos de la Contribución sobre utilidades,

de la tarifa 2.^a, de las zonas de la capital correspondientes á los ejercicios de 1903 y 1909, figuran los contribuyentes que á continuación se relacionan, contra los cuales consta dictada en los expresos expedientes la siguiente:

Provvidencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

Contribuyentes a quienes se notifica.

| NÚMERO | AÑO | NOMBRES | DOMICILIOS | VENCIMIENTO | IMPORTE — Pesetas. |
|--------|------|---------------------------------|--------------------------|---------------|--------------------------|
| 12.813 | 1908 | Constantino Andréu Mas..... | Valencia, 345..... | Octubre | 2,27 |
| 12.408 | 1908 | Miguel Pruneda Parés..... | San Pablo, 43..... | Idem | 7,69 |
| 12.460 | 1908 | Andrés Anglada Pintó..... | Paseo de Gracia, 30..... | Idem | 12,88 |
| 12.527 | 1908 | Dolores Silvestre y otros | San Pablo, 83..... | Idem | 6,81 |

Y por resultar que todos los citados contribuyentes son de ignorado paradero y no se les conoce persona que legalmente les represente en esta localidad, se les notifica por medio del presente edicto, que expido para que sea fijado al público en la Alcaldía de esta ciudad, y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento á la prevención 4.^a del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barcelona, 14 de Marzo de 1911.—El Recaudador ejecutivo, Raimundo Colomor. V.^a P.^r.—El Tesorero de Hacienda, Fuenmayor.

P.—

Arrendataria de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

Zona de la capital. — Cuarto trimestre de 1910.—Resultados.—Contribución sobre utilidades.—Tarifa 2.^a

D. Raimundo Colomer y Ribas, Recaudador ejecutivo de las zonas de la capital.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio que me hallo instruyendo para hacer efectivos descubiertos de la Contribución sobre utilidades, de la tarifa 2.^a, de las zonas de esta capital, correspondientes á los ejercicios de 1903 y 1909, figuran los contribuyentes que á continuación se relacionan, contra los cuales consta dictada en los expresos expedientes la siguiente:

Provvidencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Contribuyentes a quienes se notifica.

| NÚMERO | AÑO | NOMBRES | DOMICILIOS | VENCIMIENTO | IMPORTE — Pesetas. |
|--------|------|---------------------------------------|---------------------------|-----------------|--------------------------|
| 13.864 | 1908 | Constantino Andréu..... | Valencia, 345 | Noviembre | 2,27 |
| 13.882 | 1908 | Maria de la Asunción Arola Soler..... | Cortes, 417..... | Idem | 3,48 |
| 13.925 | 1908 | Nicolás Moreno García Navarro..... | Fortuny, 14..... | Idem | 50,26 |
| 13.978 | 1908 | Emilio Basart..... | Princesa, 15..... | Idem | 24,51 |
| 14.046 | 1908 | Isidro Marsal Terol..... | Pizarra, letra A..... | Idem | 10,07 |
| 14.066 | 1908 | Alberto Petar Parera..... | P. Medina Celi, 7..... | Idem | 29,70 |
| 14.101 | 1908 | Ramona Anglada Talretó..... | Balmes, 10..... | Idem | 1,86 |
| 15.361 | 1908 | Juan Dalmáu y otro..... | Barbará, 26..... | Diciembre | 3,72 |
| 15.369 | 1908 | Francisco de A. Teixidó..... | Santa Ana, 40..... | Idem | 2,97 |
| 15.377 | 1908 | Felipe Sans Mercadé..... | Sepúlveda, 187..... | Idem | 74,25 |
| 15.408 | 1908 | Jaime Jant..... | Lauria, 70..... | Idem | 4,95 |
| 15.428 | 1908 | José Magrén Planas..... | Igualtat, 3 | Idem | 15,48 |
| 15.429 | 1908 | Rosa Esteve Vita..... | Lauria, 33..... | Idem | 74,25 |
| 15.613 | 1908 | Nieves Hernández Carreras..... | Comercio, 41..... | Idem | 2,48 |
| 15.596 | 1908 | Constantino Papaiconmos..... | Consulado, 2 bis..... | Idem | 121,28 |
| 15.628 | 1908 | Luis Alemany Mangrané..... | Carreras, 28..... | Idem | 1,24 |
| 15.685 | 1908 | Manuel Serra Arró..... | Paseo Nacional..... | Idem | 0,75 |
| 15.694 | 1908 | Pedro Puig Marqués..... | Ronda del Centro, 13..... | Idem | 41,58 |
| 15.706 | 1908 | Enrique Torrellá Sellarés..... | Urgell, 103..... | Idem | 5,57 |
| 15.727 | 1908 | Eugenio Casals Bolíll..... | Tallers, 85..... | Idem | 44,52 |
| 15.796 | 1908 | Mercèdes Albert Creus..... | Vifredo, 81..... | Idem | 1,49 |

Y por resultar que los citados contribuyentes son de ignorado paradero, y no se les conoce persona que legalmente les represente en esta localidad, se les notifica por medio del presente edicto, que expido para que sea fijado en la Alcaldía y para su inserción en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento á

lo que dispone la prevención 4.^a del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barcelona, 14 de Marzo de 1911.—El Recaudador ejecutivo, P. Martínez. V.^a P.^r.—El Tesorero de Hacienda, Fuenmayor.

P.—

D. Raimundo Colomer y Ribas, Recaudador ejecutivo de las zonas de la capital.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio que me hallo instruyendo para hacer efectivos descubiertos de la Contribución sobre utilidades, de la tarifa 2.^a, de las zonas de esta capi-

tal, correspondientes a los ejercicios de 1908 y 1909, figuran los contribuyentes que a continuación se relacionan, contra los cuales consta dictada en los expresados expedientes la siguiente:

«La ordenanza, —he aquí sujeto a lo dispuesto en el artículo 142 de la legislación del 26 de abril de 1909, declara lo

cursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia, a fin de que la autoridad o sus titulares den cuenta al juzgado de ejecución sobre, vi-

virtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los pertinentes mandamientos al Señor Registrador de la Propiedad del distrito para la anotación preventiva del entero rigor.

Obligados a quienes se notifica.

| NÚMERO | AÑO | NOMBRES | DOMICILIOS | VENCIMIENTO | IMPORTE Pesetas |
|--------|------|-------------------------------|-----------------------------|---------------|--------------------|
| 4.517 | 1909 | Antonio Ruiz Grajeda..... | Solmerón, 64..... | Abril..... | 4,46 |
| 4.518 | 1909 | José Prado Rodríguez..... | Mora, 23..... | 1.º abr. | 3,67 |
| 4.530 | 1909 | Antonio Moncás..... | Casta, 19..... | 1.º abr. | 7,42 |
| 4.535 | 1909 | Antonio Martínez..... | Hospicio, 115..... | 1.º abr. | 3,71 |
| 4.543 | 1909 | Santiago Díaz Virgili..... | Peláez, 48..... | 1.º abr. | 6,19 |
| 4.558 | 1909 | J. M. Pérez..... | Gómez, 51..... | 1.º abr. | 0,45 |
| 4.561 | 1909 | Antonio Gómez..... | Brañas, 31..... | 1.º abr. | 11,11 |
| 4.579 | 1909 | Antonio Martínez..... | Brach, 32..... | 1.º abr. | 3,71 |
| 4.639 | 1909 | Francisco Vélez..... | Carles, 18..... | 1.º abr. | 18,87 |
| 5.642 | 1909 | Antonio Pérez Cordero..... | Rosat, 94..... | 1.º abr. | 1,19 |
| 4.703 | 1909 | Antonio Port Torras..... | Monda, s/n, Peinea, 25..... | 1.º abr. | 14,85 |
| 4.713 | 1909 | José Llorente Pintor..... | Plaza Mayor, 11..... | 1.º abr. | 12,69 |
| 4.745 | 1909 | Domingo Rivero..... | San Pablo, 83..... | 1.º abr. | 6,81 |
| 4.803 | 1909 | Blasini Gómez..... | Cavalier, 38..... | 1.º abr. | 1,49 |
| 4.911 | 1909 | Jo. M. Pérez Pont y Grau..... | Plaza Mayor, 13..... | 1.º abr. | 2,48 |
| 4.981 | 1909 | José Víctor Cantíjoch..... | Trajano, 2..... | 1.º abr. | 3,19 |
| 5.590 | 1909 | Manuel Gómez Vilaseca..... | Cortes, 18..... | 1.º abr. | 3,72 |
| 6.090 | 1909 | Ramón Freixas Albiol..... | Esenyell, 18, 32..... | 1.º abr. | 17,67 |
| 6.105 | 1909 | Antonio Bou..... | Fundín, 10..... | 1.º abr. | 25,73 |
| 6.166 | 1909 | Violante Pérez Verdú..... | Linares, 25..... | 1.º abr. | 3,83 |
| 6.191 | 1909 | José Pérez Borrás..... | Canales, 89..... | 1.º abr. | 7,42 |
| 6.269 | 1909 | Ramón Anglés..... | Balmes, 9..... | 1.º abr. | 1,74 |
| 6.371 | 1909 | Antonio Segura Pont..... | Valverde, 25..... | 1.º abr. | 2,73 |
| 6.422 | 1909 | Carlos Schmidt..... | Borrás, 1, 37..... | 1.º abr. | 5,56 |
| 6.456 | 1909 | José Víctor Cantíjoch..... | Tranquillar, 8..... | 1.º abr. | 5,98 |
| 6.552 | 1909 | Juan Víctor Cantíjoch..... | Borrell, 73..... | 1.º abr. | 24,79 |

Y por resultar que los citados contribuyentes son de ignorado propietario y no se conoce persona que les pertenezca, se les notifica por medio del presente escrito, que se expide para que sea fijado en la Alcaldía y para su inserción en el *Boletín Oficial de la provincia y Gaceta del Estado*, en cumplimiento a lo que dispone la provisión 4.^a del artículo 142 de la legislación del 26 de Abril de 1909.

Barcelona, 14 de Marzo de 1911.—El Recaudador ejecutivo, Reinardo Colomer.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Fuenmayor.

—P.—

D. Reinardo Colomer y Ríos, Recaudador ejecutivo de las zonas de la capital.

Notifíquese que en los expedientes siguientes se da aviso de que se procede a la ejecución de los impuestos y tributos pendientes de liquidación, en sus términos de su capital, dentro del plazo establecido en la legislación, y que se procede a la ejecución de los mencionados impuestos que se han dejado sin pagar en su totalidad, dentro del plazo establecido en los mismos dictados en los expresados expedientes.

Y por resultar la conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la legislación de 26 de Abril de 1909, declara

los cursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

Notifíquense esta providencia a fin de que la autoridad o sus titulares den cuenta al juzgado de ejecución sobre, virtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los pertinentes mandamientos al Señor Registrador de la Propiedad del distrito para la anotación preventiva del entero rigor.

Obligados a quienes se notifica.

| NÚMERO | AÑO | NOMBRES | DOMICILIOS | VENCIMIENTO | IMPORTE Pesetas |
|--------|------|-----------------------------------|----------------------------|-----------------|--------------------|
| 11.604 | 1909 | Salvador Ida..... | Peláez, 68..... | Septiembre..... | 6,19 |
| 11.611 | 1909 | Dionisio Brull..... | Abadía, 16..... | 1.º abr. | 2,97 |
| 11.613 | 1909 | Juan Villarrubia Verdeguer..... | Tapinería, 52..... | 1.º abr. | 14,81 |
| 11.621 | 1909 | Ricardo Massans Palau..... | Paseo de Gracia, 56..... | 1.º abr. | 21,62 |
| 11.628 | 1909 | Pedro Burgoa y Campaña..... | Brojén, 57..... | 1.º abr. | 1,11 |
| 11.630 | 1909 | Pedro Matón Ventura..... | Carmen, 85..... | 1.º abr. | 2,16 |
| 11.635 | 1909 | José de Pastor y de Maranges..... | Peláez, 42..... | 1.º abr. | 26,91 |
| 11.657 | 1909 | Alejandro Quer Escribano..... | C. Añelles, 12..... | 1.º abr. | 12,88 |
| 11.662 | 1909 | Juan Sibéri Colomino..... | R. Santa Mónica, 2..... | 1.º abr. | 2,48 |
| 11.692 | 1909 | Ana Solà Ballaster e hijos..... | Paseo de Gracia, 86..... | 1.º abr. | 26,51 |
| 11.701 | 1909 | Joaquín Martí Font..... | R. E. Norte..... | 1.º abr. | 1,98 |
| 11.726 | 1909 | José Quer y Marqués..... | Cortes, 253..... | 1.º abr. | 24,75 |
| 11.774 | 1909 | Enrique y Fausto Argullal..... | R. San Antoni, 41..... | 1.º abr. | 21,69 |
| 11.804 | 1909 | Alejo Juan Quer Martínez..... | Mondaluz, 2..... | 1.º abr. | 22,36 |
| 11.823 | 1909 | Pedro Poza Miró..... | R. San Vicente (Hta.)..... | 1.º abr. | 1,53 |
| 11.877 | 1909 | Angel J. Coca Padró..... | Llarg, 3, 20..... | 1.º abr. | 24,79 |

| NÚMERO | AÑO | NOMBRES | DOMICILIO | VENCIMIENTO | DEPORTE — Pesetas. |
|--------|------|--|--|-----------------|--------------------------|
| 11.883 | 1909 | Pedro Puig Marqués..... | Rambla Centro, 6.... | Septiembre..... | 41,58 |
| 11.888 | 1909 | Mariadona Coer Calsina..... | Valencia, 103..... | Idem..... | 2,48 |
| 11.906 | 1909 | Enrique Tornella..... | Urge, 103..... | Idem..... | 5,56 |
| 11.929 | 1909 | Cristina Vidal Rober..... | Tapineria, 27..... | Idem..... | 3,47 |
| 11.945 | 1909 | Teresa Clavel Badía..... | Villaruel, 29..... | Idem..... | 0,43 |
| 11.950 | 1909 | Adolfo Siro Busago..... | P. Constitución, 20..... | Idem..... | 4,46 |
| 11.960 | 1909 | Victoriano Calero Segreiro y esposa..... | Borrell, 125..... | Idem..... | 1,65 |
| 11.998 | 1909 | Dolores Olivo Capdevila..... | R. Santa Mónica, 18..... | Idem..... | 8,32 |
| 12.012 | 1909 | Ramón Sánchez Sáenz..... | Idem, 17..... | Idem..... | 22,28 |
| 12.023 | 1909 | Juan Pruna Juliá..... | P. Constitución, 2..... | Idem..... | 7,92 |
| 12.027 | 1909 | Eduardo Zaragoza Grau..... | Claris, 99..... | Idem..... | 17,82 |
| 12.037 | 1909 | Concepción Corberó..... | B. San Pedro, 6..... | Idem..... | 12,40 |
| 12.040 | 1909 | Dolores Macabas Arsis..... | San Pablo, 51..... | Idem..... | 7,43 |
| 12.901 | 1909 | Ramón Peracida Martí..... | Bruch, 83 y 85..... | Octubre..... | 11,18 |
| 12.907 | 1909 | Constantino Andréu Mas..... | Valencia, 345..... | Idem..... | 2,27 |
| 12.909 | 1909 | Ramón Coll Gibert..... | Menézibábal, 10..... | Idem..... | 5,79 |
| 12.920 | 1909 | José de A. Pastor..... | Pelayo, 42..... | Idem..... | 9,90 |
| 12.932 | 1909 | Engracia Casablancas Vila..... | Barbará..... | Idem..... | 14,85 |
| 13.007 | 1909 | Angela Gomila Orfila..... | Valencia, 206..... | Idem..... | 2,23 |
| 13.035 | 1909 | Enrique Vidal..... | Claris, 53..... | Idem..... | 18,56 |
| 13.038 | 1909 | Andrés Anglada Pinto..... | Paseo de Gracia, 30..... | Idem..... | 12,38 |
| 13.045 | 1909 | Cristina Fonts Torres..... | R. San Pedro, 35..... | Idem..... | 14,85 |
| 13.050 | 1909 | Maria Durán Casas..... | R. Cataluña, 29..... | Idem..... | 0,99 |
| 13.082 | 1909 | Teresa Díez Masdéu..... | Amalia, 11..... | Idem..... | 1,98 |
| 13.085 | 1909 | Juana Mir Prast..... | Plaza Nueva, 14..... | Idem..... | 12,62 |
| 13.087 | 1909 | Dolores Silvestre y otro..... | San Pablo, 83..... | Idem..... | 6,80 |
| 13.127 | 1909 | Juan Durán Ricart..... | Cortes, 555..... | Idem..... | 26,76 |
| 13.130 | 1909 | Salvador Serra Fábregas..... | Mayor, 5, La Serra..... | Idem..... | 2,48 |
| 13.203 | 1909 | Mercedes Clos Roca..... | Caspe, 57 bis..... | Idem..... | 6,18 |
| 13.207 | 1909 | Carmen Carbajal Valls..... | R. Cataluña, 18..... | Idem..... | 3,71 |
| 13.214 | 1909 | Emilia Cortier Grandé..... | Condal, 38..... | Idem..... | 1,48 |
| 13.254 | 1909 | José Victori Domenech..... | Paseo de Gracia, 90..... | Idem..... | 49,50 |
| 13.317 | 1909 | Juan Vidal Cantalloch..... | Trasfagar, 3..... | Idem..... | 3,19 |
| 13.384 | 1909 | Pablo Otero Tarréjo..... | Valencia, 153..... | Idem..... | 7,42 |
| 14.442 | 1909 | José Pastors Maragües..... | Pelayo, 42..... | Noviembre..... | 29,70 |
| 14.463 | 1909 | Constantino Andréu..... | Valencia, 345..... | Idem..... | 2,27 |
| 14.495 | 1909 | José Fondevila Galonga..... | Bruch, 101..... | Idem..... | 4,45 |
| 14.500 | 1909 | Fundina Milà y otro..... | Resich, 2..... | Idem..... | 1,98 |
| 14.548 | 1909 | Juan Matéu..... | Gravina, 9..... | Idem..... | 11,51 |
| 14.553 | 1909 | Emilio Bonat..... | Princesa 15..... | Idem..... | 24,50 |
| 14.607 | 1909 | Isidro Morral Tarral..... | Pizarro, letra A..... | Idem..... | 10,07 |
| 14.618 | 1909 | Ignacio Castell Riba..... | San José, 11..... | Idem..... | 1,85 |
| 14.651 | 1909 | Ramona Anglada Cabotó..... | Balmes, 10, Cortes, 600..... | Idem..... | 1,86 |
| 14.675 | 1909 | Antonio Guitart Lluch..... | Pelayo, 9, 1. ^a , 2. ^a | Idem..... | 14,35 |
| 14.701 | 1909 | Mariano Jover y Quer..... | Carmen, 21..... | Idem..... | 9,29 |
| 14.749 | 1909 | Antonio Galtes Martí..... | M. San Pedro, 23, 1. ^a | Idem..... | 2,03 |
| 14.775 | 1909 | Jaime Tuset Vio..... | Nueva, 27..... | Idem..... | 19,80 |
| 14.778 | 1909 | Carlos Iñamola Arnat..... | Borrell, 107..... | Idem..... | 18,56 |
| 14.801 | 1909 | Encarnación Mas Bou..... | Villarroel, 23..... | Idem..... | 4,45 |
| 14.807 | 1909 | Maria Jordà Casaball..... | Blay, 51..... | Idem..... | 5,94 |
| 14.817 | 1909 | Félix Vidal Calsina..... | O. Asalto, 8..... | Idem..... | 19,24 |
| 14.859 | 1909 | Andrés Velles y Pedro G. Navarro..... | R. de Santa Mónica, 4..... | Idem..... | 193,05 |
| 14.889 | 1909 | Fernando Peira Zorrilla..... | Zurbano, 7..... | Idem..... | 82,18 |
| 14.898 | 1909 | Ana M. Xelito Pojals..... | Sicilia, 30, bajos..... | Idem..... | 8,91 |
| 15.890 | 1909 | Ramón Trinehería Gestó..... | P. Graciela, 88, 2. ^a | Idem..... | 3,71 |
| 15.895 | 1909 | Ana Puig Carreras..... | Geron, 14..... | Idem..... | 1,08 |

Y por resultar que los citados contribuyentes son de ignorado paradero y no se les conoce persona que legalmente les represente en esta localidad, se les notifica por medio del presente edicto, que expido para que sea llevado al público en la Alcaldía de esta ciudad, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo que dispone la prevención 4.^a del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barcelona, 14 de Marzo de 1911.—El Recaudador ejecutivo, Ramón Colomer.—V.^a B.^a—El Tesorero de Hacienda, Fuenmayor.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de AVILA.

No habiendo comparecido al acto de la revisión de exenciones verificando en esta ciudad los mozos Jenaro Piera Gareña, hijo de Mariano y de Basilia, natural de esta ciudad, número 38 del sorteo, correspondiente al Reemplazo de 1908, y Arturo Clemente Rodríguez, hijo de José y de Francisca, también natural de esta ciudad, el Exmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada ayer, previa la formación de los oportunos expedientes, los ha decla-

rado prófugos é incursos en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente ley de Recrutamiento, condenándoles además al pago de los gastos que ocasionó su busca y captura.

En su consecuencia, se les cita, llaman y emplaza para que inmediatamente comparezcan en esta Alcaldía para ser conducidos ante la Comisión mixta de Recrutamiento de esta provincia, y ruego á toda clase de Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura de dichos prófugos, poniéndolos, caso de ser hallados, á disposición de la citada Comisión.

Avila, 27 de Abril de 1911.—Bonifacio de Paz.

M-1349